



CONTENIDO

<b>1. Introducción</b>	<b>2</b>
<b>2. Convenciones probatorias</b>	<b>2</b>
<b>3. Producción de la prueba</b>	<b>2</b>
<b>4. Solicitudes de las partes</b>	<b>3</b>
4.1. Fiscalía	3
4.2. Querrela institucional	3
4.3. Defensa	3
<b>5. Deliberación/ Valoración de la prueba y planteos producidos</b>	<b>4</b>
5.1. Punto de partida y escala penal en el caso concreto	4
5.2. Circunstancias agravantes y atenuantes acreditadas	4
5.3. Pena a aplicar en el caso	6
<b>6. Resolución</b>	<b>6</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

En Zapala, Provincia del Neuquén, el 4 de agosto de 2022, el tribunal conformado por las juezas Bibiana Ojeda y Leticia Lorenzo y el Juez Maximiliano Bagnat dicta Sentencia de Pena en el Legajo N° 34700 en relación a las audiencias de juicio oral realizadas los días 9 y 10 de mayo de 2022 contra el Sr. D. A. H., argentino, DNI ..., jornalero, domiciliado en ..., departamento de ....

Intervinieron:

- Desde la acusación: Marcelo Jofré y Patricio Fernández Menta por el Ministerio Público Fiscal y Natalia Díaz por la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente.
- La defensa técnica del Sr. H. fue ejercida por Lucas Guíñez.

La audiencia de imposición de pena se realizó el 1 de agosto de 2008 y fue presidida por la jueza Ojeda.

## 2. CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes informaron la existencia de una convención probatoria:

1. Según informa el Registro Nacional de Reincidencia el 27 de julio de 2022, el Sr. D. A. H. no registra causas en trámite ni condenas anteriores.

## 3. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

Prueba de la acusación - Persona y breve contenido del testimonio	Duración
<b>Leonardo Esteban Darago.</b> Psicólogo. Se entrevistó con la víctima y presentó un informe sobre esa entrevista y la situación en que se encuentra.	00:24:00
<b>Patricia Janeth Fuentes.</b> Técnica superior en minoridad y familia, trabaja en la Delegación de Gestión Social de	00:10:00



Aluminé. Realizó un informe con relación a su intervención vinculada a la víctima, con quien viene trabajando desde hace aproximadamente dos años.	
<b>Julia Medina.</b> Docente, directora del CPEM de Ruca Choroí en el que la víctima culminó sus estudios secundarios. Declaró sobre su situación en el colegio y el acompañamiento que se realizó para que pudiese egresar.	00:09:00
<b>Prueba de la defensa</b>	
<b>Silvina Dalesson.</b> Trabajadora social del equipo interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa. Presentó informe socioambiental del Sr. H.	00:22:00

#### 4. SOLICITUDES DE LAS PARTES

##### 4.1. FISCALÍA

Alega valorando circunstancias agravantes y atenuantes que considera acreditadas en el caso y solicita la pena de 10 años de prisión, inscripción en RIPECODIS y disposición de los secuestros del legajo una vez esté firme la sentencia.

##### 4.2. QUERRELLA INSTITUCIONAL

Comparte la solicitud de la fiscalía y complementa la valoración de circunstancias agravantes y atenuantes.

##### 4.3. DEFENSA

Se opone a las circunstancias agravantes sostenidas por las acusaciones. Presenta las circunstancias atenuantes que considera acreditadas y solicita la imposición del mínimo de la pena.

Previamente a la deliberación se consultó al Sr. si quería hacer uso de la palabra. Respondió que no declararía en esta oportunidad.



## 5. DELIBERACIÓN/ VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y PLANTEOS PRODUCIDOS

Luego de la deliberación y tal como se adelantó en el veredicto, el tribunal decidió en forma unánime imponer la pena de diez años de prisión al Sr. H. bajo los fundamentos que a continuación se presentan. La redacción estuvo a cargo de la jueza Lorenzo y refleja la integridad de la deliberación desarrollada.

### 5.1. PUNTO DE PARTIDA Y ESCALA PENAL EN EL CASO CONCRETO

La escala penal para el delito por el que el Sr. H. fue declarado responsable parte en los seis años y llega hasta los quince. Ambas acusaciones han coincidido en solicitar la pena de diez años, con lo que la escala para el caso concreto queda establecida entre los seis y los diez años. Para determinar la pena concreta el tribunal partirá del mínimo, estableciendo circunstancias agravantes y atenuantes que lleven a la pena adecuada al caso.

### 5.2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES ACREDITADAS

Sobre las circunstancias agravantes, consideramos que se han acreditado las siguientes:

1. **La profundización de la violencia de género** que implican las circunstancias concretas en que la agresión sexual se produce: cuando la víctima estaba sola, alejada de cualquier posibilidad de ayuda, completamente desprevenida.
2. Hay una serie de asimetrías concretas y objetivas que **incrementan la vulnerabilidad** de la víctima frente al acusado:
  - a. **La diferencia de edad** entre ella y el acusado: se trata de una adolescente de 15 años frente a un varón adulto con una pareja, hijos.
  - b. **La situación familiar entre víctima y acusado**, en tanto no se trata de una persona desconocida sino que es el marido de su tía,



una persona cercana familiarmente, con un mayor conocimiento de las circunstancias concretas de la víctima.

3. Dentro de la **extensión del daño** presente en el caso, encontramos dos circunstancias puntuales que por el contexto y el conocimiento que el Sr. H. tenía con relación a la víctima no podían ser desconocidas y/o previstas por él:

- a. **La situación del embarazo y nacimiento del niño.** Aun cuando la víctima haya decidido continuar el embarazo en forma voluntaria, el tribunal no puede perder de vista que ese embarazo es la consecuencia de una agresión sexual. No se trata de una decisión voluntaria a partir de un acto deseado, de una búsqueda. Se trata de una decisión que PCP se ve obligada a tomar en razón del ataque del que fue víctima.
- b. **La repercusión del maternaje** en una adolescente y hacia el futuro. Pese a los argumentos presentados por la defensa, encontramos acreditado el cambio de vida que significó maternar para la víctima. Concretamente la directora del CPEM en que culminó sus estudios indicó el problema de asistencia que tuvo, la necesidad de desplegar estrategias para que retornara a las clases y se recibiera, cómo recién se reincorporó en el tercer trimestre cuando supo que podía llevar a su bebé porque otra compañera estaba en la misma situación. La necesidad de contar con apoyos para continuar con su vida y a la vez ejercer un maternaje que, aunque en este momento sea querido, no fue buscado ni deseado es una circunstancia concreta que debe considerarse en este caso. Y es una circunstancia que el acusado no puede desconocer en función a que conocía la situación de PCP por su relación familiar.

Como circunstancia atenuante, valoramos la **carencia de antecedentes penales** del acusado.



Las circunstancias vinculadas con la edad, la composición familiar, la situación socioeducativa del acusado nos resultan neutras para valorar la pena a imponer en este caso en función a dos razones:

- El contexto de vulnerabilidad socio económica que se presentó a través del testimonio de la Lic. Dalesson no es una situación exclusiva del Sr. H. sino que hemos podido observar carencias similares con relación a la víctima.
- Las circunstancias alegadas por la defensa vinculadas con la carencia de educación del Sr. H. no tienen impacto en relación al hecho por el que se lo juzgó.

### 5.3. PENA A APLICAR EN EL CASO

Valorando las circunstancias agravantes y la atenuante acreditadas, entendemos que las primeras tienen un peso muy superior a la atenuante concreta asumida y ello nos lleva a considerar una pena que se desprege del mínimo.

Las dos primeras agravantes cuentan para hacer un despegue considerable por encima de los seis años. La tercera agravante tiene, desde nuestra perspectiva, un peso propio superior a las dos iniciales con lo que nos eleva aún más.

Por ello, y en atención a la inexistencia de antecedentes penales del Sr. H., entendemos que la pena de 10 años es una pena justa y razonable para este caso.

### 6. RESOLUCIÓN

**Por todo lo expuesto, el tribunal por UNANIMIDAD resuelve:**

- 1) Imponer a D. A. H., argentino, DNI ..., de demás datos consignados en el Legajo, la pena de 10 años de cumplimiento efectivo, por el delito que fuera declarada autora



- penalmente responsable, según la declaración de responsabilidad que forma parte de la presente sentencia, esto es abuso sexual con acceso carnal (Arts. 119 primer y tercer párrafo y 45 del Código Penal, con más las costas del proceso Art. 268 y 270 del Código Procesal Penal.
- 2) Disponer que la Sentencia completa sea notificada a las partes por comunicación electrónica y al Sr. H., en forma personal, a través de la Oficina Judicial el día 5 de agosto. Si ese día no se presenta en la Oficina Judicial la cite a notificarse no se presenta, se considerará notificado a través de su defensa técnica.
  - 3) Una vez que se encuentre firme la sentencia, disponer:
    - a. La destrucción de los secuestros 5592 (un CD) 5535 (sobre que contiene muestra de sangre para pericia de ADN) 5534 (sobre que contiene muestra de sangre para pericia de ADN) 5533 (sobre que contiene muestra de sangre para pericia de ADN) 5447 (copia del acta de nacimiento de P. D. E.) 5378 (un CD) 5354 (copia de acta de nacimiento de D. H.) 5353 (copia de acta de nacimiento de P. P.) 6193 (7 fotografías de ampliación de planimetría) y
    - b. La devolución de los secuestros 5346 (copia de historia clínica de PCP) 5507 (copia de historia clínica de PCP) a los nosocomios de origen de las historias clínicas.
  - 4) Una vez que se encuentre firme la sentencia, comunicarla a la Dirección de Asistencia a Impugnación y Coordinación General para que dé cumplimiento al Art. 5, incisos 4 y 5 del Reglamento del Registro de Identificación de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.
  - 5) Regístrese junto con la Declaración de Responsabilidad de la cual es parte. En su oportunidad, ejecútense, practíquese planilla de liquidación de costas, remítanse oficios al Registro Nacional de Reincidencia para



Firmado digitalmente por: OJEDA  
Mirta Bibiana  
Fecha y hora: 04.08.2022 12:46:06

---

Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

su toma de razón, y comuníquese la presente a la Jueza de Ejecución  
por así corresponder.

Firmado digitalmente por:  
LORENZO Leticia Maria Flavia  
Fecha y hora: 04.08.2022  
10:46:43

Firmado digitalmente por: BAGNAT  
Maximiliano 8  
Fecha y hora: 04.08.2022 09:46:23